



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 22 de noviembre de 1984. — Número 165

Página 1.745

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «OLEOTECNICA, S. A.»

Capítulo I Ambito de aplicación

Art. 1.º—Ambito funcional:

Este Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa «Oleotécnica, S. A.», perteneciente al sector químico.

Art. 2.º:

Este convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que «Oleotécnica, S. A.», tiene en Castro Urdiales (Cantabria).

Art. 3.º:

Las condiciones establecidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores de Oleotécnica, S. A., en su Fábrica de Castro Urdiales (Cantabria).

Art. 4.º—Ambito temporal:

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, y tendrá una duración de dos años, desde dicha fecha hasta el día 31 de diciembre de 1985.

El Comité de Empresa denunciará este Convenio en octubre de 1985. Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo a partir del día 30 de noviembre de 1985.

A los efectos legales oportunos, este convenio se considerará denunciado en tiempo y forma.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de la empresa «Oleotécnica, S. A.»..... 1.745

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales. 1.754

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescusa, Santander, Herrerías, Suanes, Meruelo y Guriezo..... 1.756

Art. 5.º—Condiciones personales más beneficiosas:

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, o de otra índole, estimadas en su conjunto y cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo II Retribuciones

Art. 6.º:

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo número 1 desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1984.

Incrementos salariales para 1985.—En la misma proporción del

IPC que se prevea por el Gobierno para dicho año, sobre todos los conceptos retributivos pactados en 1984.

Cláusula de garantía.— Para 1984: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6 por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso como máximo de dos puntos sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el cómputo del año 1984, y para llevar a cabo la revisión se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en 1984. La revisión modificará la Tabla Salarial.

Para 1984.—El pago a los trabajadores de las cantidades resultantes de la revisión salarial se efectuarán en tres fracciones anuales en los meses de noviembre de 1984, y en enero y marzo de 1985.

Para 1985.—La revisión salarial para este año se llevará a cabo en los términos que acuerde la Comisión Negociadora.

Art. 7.º—Complementos de antigüedad:

Durante 1984, en concepto de complemento de antigüedad, los trabajadores percibirán los trienios y quinquenios correspondientes, con arreglo a la cuantía de los mismos señalada en la Tabla Anexo número 1. Calculando sobre los salarios el 4 por ciento para los trienios y el 8 por ciento para los quinquenios.

Art. 8.º—Complemento por toxicidad, penosidad o peligrosidad:

Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por este concepto de 500 pesetas por día real de trabajo, durante 1984.

Art. 9.º—Complemento por trabajos nocturnos:

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22,00 y las 6,00 horas, percibirán un complemento de 500 pesetas por día real de trabajo, durante 1984.

Art. 10.º—Gratificaciones extraordinarias:

Con arreglo a los salarios y al complemento de antigüedad a que se refieren los artículos 6 y 7, se abonarán las siguiente gratificaciones:

—Una gratificación de 15 días, que se hará efectiva entre el 6 y el 14 de abril de 1984 y 1985, respectivamente.

—Una gratificación de una mensualidad correspondiente a julio, que se efectuará entre el 15 y el 20 de este mes, respectivamente, en 1984 y 1985.

—Una gratificación de una mensualidad con motivo de las fiestas de Navidad, que se pagará el día 20 de diciembre de 1984 y 1985, respectivamente.

Art. 11.º—Premio a los veinticinco años de servicio en la Empresa:

Todo trabajador que hubiese pertenecido veinticinco años de servicio ininterrumpido en la Empresa, tendrá derecho a un premio consistente en el importe total de la remuneración percibida durante el mes precedente a aquel en que cumple veinticinco años de permanencia en la Empresa.

Capítulo III Pluses

Art. 12.º—Plus de Distancia:

Se establece un Plus de Distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden ministerial del día 10 de febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetro, que se fija en 12 pesetas.

Capítulo IV Jornada de trabajo, movilidad funcional, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 13.º—Jornada de trabajo:

Para todos los trabajadores de la Empresa, la duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, mil ochocientos veintiséis horas anuales como máximo.

El tiempo de descanso para bocadillo para los trabajadores en jornada continuada, de acuerdo con la Ley, se considerará trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada partida seguirán disfrutando la jornada de verano, desde el 15 de junio al 15 de septiembre.

Art. 14.º—Descanso semanal:

Los trabajadores de «Oleotécnica, S. A.», tienen derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo.

Art. 15.º—Movilidad. — Traslado eventual en el seno de la Empresa:

La Empresa considera necesaria una colaboración por parte de todo el personal, con la movilidad necesaria dentro de los puestos de trabajo para poder mantener o superar el tonelaje producido en 1983, característica primordial para mejorar las posibilidades futuras de la misma, por lo que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se aprueba la Movilidad Funcional de los diversos departamentos o plantas y que afecta fundamentalmente al régimen de trabajo, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

Art. 16.º—Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica de 30 días naturales.

El personal de turnos y caldera se ajustará en sus vacaciones y jornada laboral al calendario laboral para 1984 anexo al presente Convenio Colectivo.

El resto del personal ajustará su calendario laboral, para cumplir las 1.826 horas anuales de trabajo, como máximo.

Para el año 1985, se confeccionará calendario al respecto.

Art. 17.º—Licencias retribuidas:

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días ampliables a tres más, en caso de desplazamiento a efectos de alumbramiento de esposa o enfermedad de la misma, intervención quirúrgica, fallecimiento de cónyuge, hijo, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Un día ampliable hasta dos, en caso de desplazamiento por matrimonio de hijos o hermanos.

d) La licencia establecida en el artículo 59-5.º de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 18.º—Excedencias:

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar excedencia por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse en la empresa, en categoría igual o similar a la suya en cualquier puesto de trabajo, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha situación.

Podrá, asimismo, solicitar en la Empresa, con derecho a reintegrarse a la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reingreso en la Empresa deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

Capítulo V
Derechos y garantías
sindicales
y asuntos varios

Art. 19.º—Derechos y garantías sindicales:

La empresa «Oleotécnica, S. A.», respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato a que pertenecen como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las quince horas de licencia para asuntos sindicales de los cinco miembros del Comité de Empresa de «Oleotécnica, S. A.», podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 75 horas mensuales, que les corresponden.

Cada mes en que los miembros de

este Comité de Empresa vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberá comunicárselo a la Empresa dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

Art. 20.º—Horas extraordinarias:

Quedan suprimidas todas las horas extraordinarias, menos las consideradas estructurales. Por ejemplo: encendido de caldera, reparaciones imprescindibles y otras de idéntica significación.

Art. 21.º—Ropa de trabajo:

Como ropa de trabajo, durante el mes de enero del año 1984 y 1985, la Empresa entregará a los trabajadores de producción y mantenimiento dos buzos y dos pares de botas, y dos batas blancas al personal de laboratorio. Todo el personal a quien se entregue ropa de trabajo, vendrá obligado a utilizarla en su puesto de trabajo.

Art. 22.º—Seguridad e Higiene en el Trabajo (Salud Laboral):

En la materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se aplicará lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes vigentes.

Art. 23.º—Aprendizaje y Formación Profesional:

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo estableci-

do en la legislación específica en materia de aprendizaje y formación profesional.

En todo caso, el Contrato de Aprendizaje tendrá como finalidad proporcionar al trabajador la preparación profesional adecuada para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio.

Cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza Profesional, la Empresa, previa la correspondiente justificación, concederá los permisos necesarios para la realización de los exámenes reglamentarios.

Art. 24.º—Comisión Mixta:

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo es un Organismo de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los cinco miembros del Comité de Empresa, asesorados por quienes estimen oportuno y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

Art. 25.º—Normas supletorias:

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas por la legislación general y por la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

En Castro Urdiales, a cinco de septiembre de 1984. (Varias firmas, ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.984

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DICIEMBRE

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>BASE SALARIAL</u>	<u>TRIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
Director Técnico	109.215	4.370	8.740
Subdirector Técnico	99.435	3.980	7.960
Técnico Jefe	89.680	3.590	7.180
Técnico	79.920	3.195	6.390
Perito o Ingeniero Técnico	70.140	2.805	5.610
Graduado Social	58.125	2.325	4.650
Ayudante Técnico Sanitario	54.700	2.190	4.380
Profesor de E.G.B.	54.700	2.190	4.380
Ayudante Técnico	65.250	2.610	5.220
Maestro Industrial	57.700	2.310	4.620
Contramaestre	63.415	2.540	5.080
Encargado	57.700	2.310	4.620
Capataz	56.640	2.270	4.540
Analista de Laboratorio	52.655	2.105	4.210
Auxiliar de Laboratorio	48.680	1.950	3.900
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	37.760	1.510	3.020
Jefe de 1ª Administrativo	72.470	2.900	5.800
Jefe de 2ª Administrativo	65.250	2.610	5.220
Oficial de 1ª Administrativo	60.415	2.415	4.830
Oficial de 2ª Administrativo	55.850	2.235	4.470
Auxiliar Administrativo	50.890	2.035	4.070
Aspirante Administrativo	37.760	1.510	3.020
Delineante Proyectista	60.415	2.415	4.830
Delineante	55.845	2.235	4.470
Calcador	53.640	2.145	4.290
Auxiliar Técnico de Oficina	50.870	2.035	4.070
Aspirante a Técnico de Oficina	37.760	1.510	3.020

Ayudante Especialista

CONVENIO COLECTIVO DE OLBOTECNICA S.A. AÑO 1.984

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DICIEMBRE

CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE SALARIAL	TRIENIO	QUINQUENIO
Jefe de Ventas, Propaganda y/o Publicidad	72.470	2.900	5.800
Inspector	67.690	2.710	5.420
Delegado	62.710	2.510	5.020
Agente de Propaganda y/o Publicidad	56.990	2.280	4.560
Corredor en Plaza	54.700	2.190	4.380
Almacenero	53.640	2.145	4.290
Conserje	51.865	2.075	4.150
Cobrador	49.670	1.990	3.980
Capataz de Peones	50.870	2.035	4.070
Listero	49.670	1.990	3.980
Basculero - Pesador	48.680	1.950	3.900
Guarda Jurado	48.680	1.950	3.900
Personal Sanitario no titulado	47.880	1.915	3.830
Guarda Vigilante	47.880	1.915	3.830
Ordenanza	48.680	1.950	3.900
Portero	48.680	1.950	3.900
Diversos	48.680	1.950	3.900
Mozo de Almacén	47.880	1.915	3.830
Botones	35.980	1.440	2.880
Limpiadora	47.880	1.915	3.830
Viajante	56.990	2.280	4.560
Aprendiz de primer año	31.500		
Aprendiz de segundo año	33.730		
Aprendiz de tercer año	36.025		
Aprendiz de cuarto año	38.325		
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	52.640	2.105	4.210
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	50.870	2.035	4.070
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	49.150	1.965	3.930
Profesional de 1º de Industria	50.870	2.035	4.070
Profesional de 2º de Industria	49.150	1.965	3.930
Ayudante Especialista	48.525	1.940	3.880

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.984

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DICIEMBRE

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>BASE SALARIAL</u>	<u>TRIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
Peón	47.880	1.915	3.830
Pinche de 16 - 17 años	38.315		
<u>Actividades complementarias</u>			
Encargado	52.710	2.110	4.220
Oficial de 1ª	50.870	2.035	4.070
Oficial de 2ª	49.150	1.965	3.930
Aprendiz de primer año	31.500		
Aprendiz de segundo año	33.730		
Plus de nocturnidad	500 pesetas		
Plus de penosidad	500 pesetas (peligrosidad y toxicidad)		
Plus de distancia	12 pesetas		

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
Director Técnico	1.583.617
Subdirector Técnico	1.447.807
Técnico Jefe	1.300.360
Técnico	1.158.840
Perito o Ingeniero Técnico	1.017.030
Graduado Social	842.812
Ayudante Técnico Sanitario	793.150
Profesor de E.G.B.	793.150
Ayudante Técnico	946.415
Maestro Industrial	836.650
Contramaestre	919.517
Encargado	836.650
Capataz	821.280
Analista de Laboratorio	763.497
Auxiliar de Laboratorio	705.860

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	547.520
Jefe de 1º Administrativo	1.050.815
Jefe de 2º Administrativo	946.125
Oficial de 1º Administrativo	876.017
Oficial de 2º Administrativo	809.825
Auxiliar Administrativo	737.905
Aspirante Administrativo	547.520
Delineante Proyectista	876.017
Delineante	809.752
Calcador	777.780
Auxiliar Técnico de Oficina	737.615
Aspirante a Técnico de Oficina	547.520
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	763.280
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	737.615
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	712.675
Profesional de 1º de Industria	737.615
Profesional de 2º de Industria	712.675
Ayudante Especialista	703.612
Peón	694.260
Pinoche de 16 - 17 años	555.567
<u>Actividades complementarias</u>	
Encargado	764.295
Oficial de 1º	737.615
Oficial de 2º	712.675
Aprendiz de primer año	456.750
Aprendiz de segundo año	489.085

673.208

662.738

674.707

688.205

610.207

610.207

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. AÑO 1.984

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DICIEMBRE

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
Jefe de Ventas, Propaganda y/o Publi.	1.050.815
Inspector	981.505
Delegado	909.295
Agente de Propaganda y/o Publicidad	826.355
Corredor en Plaza	793.150
Almacenero	777.780
Conserje	752.042
Cobrador	720.215
Capataz de Peones	737.615
Listero	720.215
Basculero - Pesador	705.860
Guarda Jurado	705.860
Personal Sanitario no titulado	694.260
Guarda Vigilante	694.260
Ordenanza	705.860
Portero	705.860
Diversos	705.860
Mozo de Almacén	694.260
Botones	521.710
Limpiadora	694.260
Viajante	826.355
Aprendiz de primer año	456.750
Aprendiz de segundo año	489.085
Aprendiz de tercer año	522.362
Aprendiz de cuarto año	555.712

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OLEOTECNICA S.A.- CALENDARIO LABORAL 1.984 PARA PERSONAL TRABAJADOR A TURNOS.- SERAN 228 DÍAS DE TRABAJO CON 1.826 HORAS ANUALES

<u>M E S E S</u>	<u>F I E S T A S</u>	<u>J. TRABAJO</u>	<u>HORAS</u>
ENERO	Día 6.- EPIFANIA	21	168
FEBRERO		21	168
MARZO	Día 19.- SAN JOSÉ	21	168
ABRIL	Día 19.- JUEVES SANTO Día 20.- VIERNES SANTO	18	144
MAYO	Día 1.- EXALTACIÓN DEL TRABAJO	22	176
JUNIO	Día 26.- SAN PELAYO	19	152
JULIO	Día 25.- SANTIAGO	21	168
AGOSTO	Día 15.- LA ASUNCION	8	64
SEPTIEMBRE	Día 15.- LA APARECIDA (Sabado)	20	160
OCTUBRE	Día 12.- LA HISPANIDAD	22	176
NOVIEMBRE	Día 1.- TODOS LOS SANTOS Día 30.- SAN ANDRÉS	19	152
DICIEMBRE	Día 8.- LA INMACULADA (Sabado) Día 25.- NATIVIDAD	15	120
PRODUCCIÓN Y CALDERAS.- JORNADA ANUAL		227	1.816
EN UN SABADO SE TRABAJARÁN LAS 8 HORAS RESTANTES		1	8

VACACIONES DURANTE EL AÑO 1.984

En el mes de Abril.....	1 Día (30 de Abril)
En el mes de Junio.....	1 Día (25 de Junio)
En el mes de Agosto.....	21 Días naturales desde el 6 al 27.
En el mes de Noviembre.....	1 Día (2 de Noviembre)
En el mes de Diciembre.....	8 Días naturales desde el 24 al 31 ambos inclusive.

TOTAL 32 Días naturales

1.577

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE SANTANDER***Expediente número 1.709/83*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.709, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 1 de octubre de 1984. El señor juez de Distrito Número Dos, don Angel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, contra Rodolfo López Arozamena, mayor de edad, soltero, ajustador y de esta vecindad, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rodolfo López Arozamena, a la pena de quince días de arresto menor, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Angel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal forma al expresado Rodolfo López Arozamena, expido la presente visada por el señor juez. En Santander, a 15 de octubre de 1984. — V.º B.º El juez de Distrito Número Dos, en funciones. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO
DE LAREDO
EDICTO***Expediente número 262/84*

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de Distrito de Laredo,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo, en el legajo de juicios de faltas, bajo el número 262/84, por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Laredo (Cantabria), a 15 de octubre de 1984. Vistos por mí, Azucena Silvino Carreras, juez del Juzgado de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 262/84, sobre daños en accidente de circulación, y en el que figuran como denunciados Deusedir Bárcena Cortés, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, y Carmen Vecino Barrena, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Bilbao-Guecho; como perjudicado la entidad Le Meuble Internacionales, con domicilio social en Francia; y Carmen Barrena Altube, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guecho, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Deusedir Bárcena Cortés, como responsable en concepto de autor de una falta tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas, pago de las costas del juicio y que indemnice a Carmen Barrena Altube en la cantidad de noventa y ocho mil trescientas treinta y ocho pesetas (98.338) y a la entidad Le Meuble Internacionales, en la suma de diez mil pesetas (10.000). Que debo absolver y absuelvo libremente a la también denunciada Carmen Vecino Barrena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Azucena Silvino Carreras.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Le Meuble Internacionales, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Laredo, a 15 de octubre de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

1.597

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA***Expediente número 134/83*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 134/83, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa de registro, 50 pesetas; de previas y trámite, 510; suspensión, 70; despachos, 1.920; ejecución, 70. Suma parcial, 2.620 pesetas; dietas Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, 700; reintegro y mutualidad, 1.125, 180; giro, 125; indemnización a Tomás Fernández, 84.769 pesetas; multa, 3.000. Total, 92.519 pesetas, importan noventa y dos mil quinientas diecinueve, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancionable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Miguel Angel Ortiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 13 de octubre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.561

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA***Expediente número 741/84*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 741/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 4 de octubre de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado José Luis Bartolomé Santiuste, mayor de edad, soltero, feriante y sin domicilio fijo, como denunciante José Manuel Mantaras Costales, mayor de edad, soltero, feriante y vecino de Cartagena, en la actualidad sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Bartolomé Santiuste, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a José Manuel Mantaras Costales y José Luis Bartolomé Santiuste, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 4 de octubre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.560

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 436/84

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 436/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 4 de octubre de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Miguel Angel Mazorra Pérez, mayor de edad, casado, médico dentista y vecino de Torrelavega; como denunciante Antonio Morales Garzón y Marina Fariñas Fraga, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Francia; mayor de edad, casada, S. L. y vecina de Francia, respectivamente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Miguel Angel Mazorra Pérez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación a Antonio Morales Garzón y Marina Fariñas Fraga, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 11 de octubre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.562

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

CEDULA DE CITACION

Expediente número 594/84

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Isabel Cayón Cabria, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de prestar declaración en el juicio de faltas 594/84, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el médico forense.

Torrelavega, 11 de octubre de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible)

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

CEDULA DE CITACION

Expediente número 1.119/80

Por la presente, se interesa sea citado ante este Juzgado, a fin de que comparezca en el plazo de ocho días para ser constituido en arresto menor carcelario de seis días al denunciado Ramón Ignacio Sasian Díez, referente al juicio de faltas 1.119-80.

Y para que conste y su inserción en el B. O. de la Provincia, expido el presente en Torrelavega, a 19 de octubre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.599

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 590/84

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 590-84 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de octubre de 1984. Vistos por el se-

ñor juez de Distrito Número Dos, don Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado María Amalia Villar Paleo y por los denunciados Angel Villar Villar y María Caridad Villar Villar y tramitado bajo el núm. 590-84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a María Amalia Villar Paleo, Angel Villar Villar y a María Caridad Villar Villar, que se encuentran en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 9 de octubre de 1984. — El secretario. Fdo. (ilegible).

1.570

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 357/83

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 357-83 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 7 de marzo de 1984. La señora, doña María Aurora Collado Ruera, juez de Distrito Número Dos, de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas seguidos por daños y lesiones a instancia del señor fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia instada por Damián Calvo Martín, de 28 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Torrelavega, contra Luciano Fernández Pérez, de 22 años de edad, soltero, barman y vecino de Torrelavega. Responsable civil subsidiario Luciano Fernández Mazón, de 47 años de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luciano Fernández Pérez, como autor de una falta consumada, prevista y penada en el C. Penal a la pena de 3.000 pesetas de multa,

con 3 días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no paga dicha multa en el término que se le conceda, reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes a cuyos efectos depositará el permiso de conducir en la Secretaría del Juzgado y al pago de las costas procesales causadas y a que indemnice a Damián Calvo Martín, en las cantidades que por gastos hospitalarios se acrediten en el período de ejecución de sentencia y a la Comunidad de Padres Dominicanos en la cantidad de 110.561 pesetas por los daños del vehículo y 2.600 pesetas por gastos de grúa, declarando responsable civil subsidiario a Luciano Fernández Mazón.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de cédula de notificación a la entidad Cosefisa, expido el presente en Torrelavega a 27 de septiembre de 1984. — El secretario, Fdo. (ilegible).

1.537

**JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 195/84

Dña Gema Ceballos Ugarte, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 195-84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de mayo de 1984. El señor don Ramón I. Maciá Gómez, juez de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia presentada por Celestino Tresgallo Solórzano, contra Ricardo Valdés Ruiloba y tramitado bajo el número 195-84.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Valdés Ruiloba, a la pena de 2.000 pesetas de multa con

responsabilidad subsidiaria y personal en la cárcel por dos días si no la paga en el plazo que se le marque, a que pague las costas generadas por este proceso y a que indemnice a Celestino Tresgallo Solórzano en la cantidad de 28.926 pesetas, siendo responsable civil directo para el pago de dicha cantidad la Cía. Cosefisa, en base al núm. de póliza 30.083.674, que el condenado tiene suscrita con dicha entidad o los otros posibles responsables legales.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que sirva de notificación a la entidad Cosefisa, expido el presente en Torrelavega a 2 de octubre de 1984. — El secretario, Fdo. (ilegible).

1.538

ADMINISTRACION MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO
DE VILLAESCUSA
(Cantabria)**

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación de fecha 29 de octubre de 1984 y lo establecido en la base 4.ª de la convocatoria para proveer mediante oposición libre una plaza de Auxiliar de Administración General, se publica a continuación la relación de opositores admitidos y excluidos a tomar parte en los ejercicios:

Opositores admitidos

Algorri Mier, María Yolanda.
Bedia Ordóñez, María Teresa.
Calvo Maza, Adolfo.
Canales Diego, Josefina.
Castanedo Uranga, Teresa.
Castillo Aja, Agustín.
Castillo Manrique, José Manuel.
Castillo Silvo, Eduardo.
Ceballos Cavia, María Concepción.
Ceballos San Emeterio, Antonio.
Cobo González, Manuel.

Crespo Sámano, María Luisa.
Cruz Gracia, Gema-Sonia.
Cruz Ríos, Inmaculada.
Cuadrado Pérez, José F.
Cuesta Ibáñez, Fernando-Ramón.
Cueto López, Daniel.
Díez Gutiérrez, Elda.
Díez Santiago, María del Rosario.
Duque Urraca, Santiago.
Echevarría Revuelta, María Luisa.
Ezpeleta Hinojal, María del Pilar.
Fernández Bengochea, María Cristina.
Fernández Carral, Mercedes.
Fernández García, Julián.
Fernández Miguel, María del Mar.
Fernández Morán, Miguel Angel.
Fernández Sampedro, María Olga.
Galván Cagigas, María Raquel.
Galván Girón, Marisol.
García Gutiérrez, Enrique.
Gómez Gutiérrez, Marta.
González López, José Antonio.
González Martín, Rosa María.
González Varela, María del Pilar.
Gutiérrez Antón, María Paz.
Gutiérrez Fernández, Francisco Javier.
Gutiérrez Ortega, María del Carmen.
Gutiérrez Sarabia, María Isabel.
Hidalgo García, Paula Manuela.
Hoyos Fernández, Consolación.
López Trueba, Angel Luis.
Martínez González, María Isabel.
Noreña Paredes, Mercedes.
Palacios del Amo, Arturo.
Parte García, Tomasa.
Pascua Saiz, Amelia.
Pérez Oslé, María Angeles.
Portilla Vélez, María Dolores.
Quevedo Barrio, Pedro Francisco.
Rodríguez Gómez, Dolores-Eugenia.
Rodríguez Muriedas, María José.
Rubín Ruiz, Blanca Luz.
Ruiz González, Esther.
Ruiz Mazo, José Alberto.
Sánchez Quevedo, Ana Isabel.
Sainz-Pardo Crespo, María Yolanda.
San Marcos Gómez, Ana María.
Santamaría Cimiano, Emilio.
Santamaría Cimiano, Florencio.
Saro Galván, María del Carmen.

Tezanos Cueto, Angela Victoria.
Tomé Benedit, José Luis.
Torices Ruiz, José María.

Opositores excluidos

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días para formular reclamaciones.

Villaescusa, 30 de octubre de 1984. — El alcalde, firmado: Ilegible.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Concurso-Oposición restringido para cubrir en propiedad dos plazas de Cabos de Servicio de Extinción de Incendios, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse el Concurso

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convoca-

toria para cubrir en propiedad mediante el procedimiento de Concurso - Oposición restringido dos plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse el Concurso, esta Alcaldía - Presidencia adopta la resolución de aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el mismo:

Aspirantes admitidos

Bermúdez Rodríguez, Guillermo.
Gómez Moratinos, José María.
Gutiérrez Cantero, Francisco Luis.
Gutiérrez Montiel, Jesús.
Rivero Urrea, Miguel.
Teja Cimiano, Javier de la.

Aspirantes excluidos

González González, Pablo, por incumplimiento de lo señalado en el último párrafo de la Base segunda de la convocatoria. (Reconocimiento médico).

Sánchez Gómez, Higinio, por incumplimiento de lo señalado en el último párrafo de la Base segunda de la convocatoria. (Reconocimiento médico).

A tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el B. O. de Cantabria, podrán presentarse reclamaciones contra esta lista provisional, quedando elevada a definitiva, sin nuevas publicaciones, en el caso de no formularse reclamación alguna durante ese período de tiempo.

Santander, 5 de octubre de 1984. — El alcalde, firmado: Ilegible.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS EDICTO

Por la Corporación en Pleno ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto ordinario para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
111.1	5.269	1.009.658	0.	175.269	3.522.768
182.5	30.000	165.000	222.1	125.000	225.000
211.1	80.000	280.000			
222.6	125.000	125.000			
223.6	30.000	35.000			
259.7	20.000	69.621			
291.9	1.010.000	1.010.000			
	• • • • •				

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit presupuesto anterior..... 175.269 Ptas.
Transferencias de otras partidas..... 125.000 Ptas.
Mayores ingresos..... 1.000.000 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Herrerías, 19 de octubre de 1984. — El presidente. Fdo. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

E D I C T O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 1/1984, dentro del presupuesto ordinario, aprobado por el Pleno el día 3 de agosto de 1984, se eleva a definitivo con el siguiente resumen por partidas que han sufrido modificación y recursos a utilizar.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual. Pts.	Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda. Pts.
181.5	600.000	2.800.000	Superávit 1.983	2.400.000	
211.1	300.000	900.000			
258.6	1.500.000	6.950.680			

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit liquidación presupuesto anterior..... 2.400.000 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Suances, 3 de septiembre de 1984. — El alcalde. Fdo. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

E D I C T O

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre de 1984, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto ordinario para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas	Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
182.1.	50.000.	95.000.	171.	119.640.	280.460.
259.	300.000.	690.000.	181.	44.499.	120.501.
263.	3.210.000.	3.385.000.	211.	50.000.	325.000.
325.	50.000.	50.000.	257.	30.000.	380.000.
			258.	50.000.	200.000.
			611.	3.110.000.	6.492.145.
			Por mayores ingresos previstos en la partida 111.....		
			205.861	

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas..... 3.404.139 Ptas.

Mayores ingresos..... 205.861 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Meruelo, 30 de octubre de 1984. — El presidente. Fdo. (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE GURIEZO
(Cantabria)**

**Concurso para contratar el
Servicio de Recaudación Municipal
en sus períodos voluntario y
ejecutivo.
Cláusulas**

1.—Es objeto de este concurso la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo de los valores en recibo y certificaciones de descubierto de todas las exacciones municipales.

2.—El concurso se ajustará a lo establecido en el presente pliego de condiciones, a lo previsto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Recaudación y Estatuto Orgánico de la Función Recaudadora, así como cuantas disposiciones complementarias o modificativas de los textos legales citadas hayan sido dictadas o se dicten en lo sucesivo.

3.—La duración del contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de adjudicación, pudiendo tanto el Ayuntamiento como el recaudador agente - ejecutivo que resultare nombrado, prorrogar el contrato en cada uno de los años siguientes hasta el máximo de cinco años, siempre previo informe del Depositario de Fondos e Interventor, por acuerdo del Pleno y a solicitud del recaudador que la presentará como mínimo con un mes de antelación a la fecha de su caducidad o de cada una de las anualidades de prórroga, en su caso.

4.—Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final de este Pliego de Condiciones, se presentarán por escrito, debidamente reintegrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a trece y dentro de los veinte días hábiles, contados éstos a partir del siguiente al que hubiera tenido lugar la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los sobres se presentarán cerrados, pudiendo ser lacrados, y llevarán, además de los datos de identificación del que los presente, la siguiente inscripción:

«Proposición para tomar parte en la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa».

Dentro del sobre, se incluirá, además de la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que firmen, bajo su responsabilidad, no hallarse incursos en los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.—Para tomar parte en este concurso, los concursantes habrán de depositar como garantía provisional en la Caja Municipal, en la general de depósitos o en alguna de sus sucursales, bien en metálico o en valores del Estado la cantidad de cincuenta mil pesetas.

El adjudicatario, antes de tomar posesión del cargo, constituirá como fianza definitiva y de acuerdo con las disposiciones legales en vigor relativas a la materia el 5 por ciento del promedio del cargo anual del último trienio, tal y como establece el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, modificado por R. D. número 2.996/78, de 21-12-78.

Dicha fianza podrá constituirse de la siguiente forma:

En metálico, títulos de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caucción, aval solidario de Banco, banquero o Caja de Ahorros, registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía, mediante elección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca referente a base de valoración que oficialmente se asigne a la finca a estos efectos.

La fianza quedará afecta a las responsabilidades del recaudador que pudieran derivarse de las disposiciones legales vigentes relativas a esta materia.

6.—El recaudador agente ejecutivo tendrá como jefe inmediato su-

perior al depositario de Fondos de la Corporación y el interventor podrá ejercer la fiscalización del servicio conforme a la Ley.

El recaudador, durante el tiempo de vigencia del contrato, tendrá el carácter de funcionario municipal, pero sin consolidar ni él ni sus auxiliares ningún derecho, como tal funcionario, distintos de los específicos del cargo y el premio de cobranza que perciba no será computado a efectos pasivos.

7.—Los concurrentes acreditarán sus conocimientos en la materia, así como su experiencia mediante prueba documental que incluirá en el sobre cerrado a que se refiere la cláusula 4.ª, pudiendo aportar cuantos títulos posean.

8.—Para la resolución del presente concurso se constituirá un Tribunal al efecto, que lo compondrán: como presidente, el señor alcalde; como secretario, el que lo es de la Corporación, y como vocales: el depositario de Fondos, el interventor, un concejal propuesto por el alcalde y aprobado por la Corporación y un funcionario del Ministerio de Hacienda (Delegación Provincial de Santander).

Para la calificación de méritos, el referido Tribunal se atenderá a las siguientes normas:

a) Caso de concurrir un recaudador del Estado, le asignará 5 puntos.

b) Caso de concurrir un depositario de Fondos, le asignará 5 puntos.

c) Caso de concurrir un interventor de Fondos, le asignará 4 puntos.

d) Caso de concurrir un secretario de Administración Local, le asignará 3 puntos.

e) Caso de concurrir un recaudador municipal, le asignará 3 puntos.

f) Caso de presentarse otro personal distinto a los citados, la puntuación será discrecional, no pudiendo exceder a la mínima citada.

El Tribunal, en el caso de que uno sólo de sus miembros pueda demostrar la incompetencia, ineficacia o negligencia de cualquiera de los licitadores, tendrá la obligación de excluirle de la licitación, sin que por parte del excluido quepa recurso alguno.

Previa deliberación y a la vista de los títulos que los licitadores aporten, el Tribunal otorgará de 1 a 3 puntos, según categoría del título aportado.

De los concurrentes y a la vista de lo anterior y teniendo en cuenta los conocimientos observados en los mismos, el Tribunal seleccionará un máximo de tres aspirantes, observándose el derecho de mantener una entrevista individual por cada uno de ellos antes de adoptar la decisión definitiva.

9.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el alcalde - presidente o concejal en quien delegue, y el secretario de la Corporación y no se otorgará adjudicación provisional, sino que pasarán las plicas al Tribunal a que se refiere la cláusula 8.ª y a los efectos previstos en la misma, quien adoptará la decisión que proceda por votación de sus miembros.

La constitución del Tribunal no podrá demorarse más de siete días hábiles a contar del de la apertura de plicas y su decisión será adoptada, como máximo, en el plazo de setenta y dos horas, a contar desde su constitución, elevando el correspondiente y razonado informe al Pleno, quien hará la adjudicación definitiva, según el siguiente orden de preferencia:

1.º—Al concurrente de mayor capacidad, según informe del Tribunal.

2.º—Si hubiere más de uno en las mismas condiciones de capacidad al de oferta económica más ventajosa.

10.—Se establecen dos tipos de licitación, que serán los siguientes:

a) Para los cargos que se le practiquen de todo tipo de exacciones municipales, incluida la tasa por recogida de basuras, el 8 por ciento.

b) Para los cargos que se practiquen del importe de los recibos por suministro domiciliario de agua, el 5 por ciento.

Las ofertas económicas se harán «a la baja».

11.—El adjudicatario asumirá las

obligaciones que se deriven de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y muy especialmente de los siguientes textos legales: Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y Estatuto Orgánico de la función recaudatoria en lo que respecta al ejercicio de su función.

Se le facilitará local y el cobro en voluntaria se efectuará durante cuarenta días hábiles, una vez al año, y en horario de 9,00 a 13,00 horas.

12.—Las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el recaudador agente -ejecutivo se resolverán administrativamente por ambos, renunciando el recaudador a todo fuero o privilegio, y quedará sometido a la jurisdicción de este valle.

De esta forma especial, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato sin indemnización alguna aún cuando no haya transcurrido el plazo señalado en la cláusula tercera, siempre que se produzca cualquiera de las causas que se enumeran en el título VIII, artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, quedando sujeto el expediente a lo prevenido en el citado texto legal, que también será de aplicación para los casos de perjuicio y prescripción de valores.

13.—Las responsabilidades pecuniarias del recaudador agente - ejecutivo derivadas del contrato se harán efectivas de la garantía constituida, viniendo éste obligado a reponerla en la cantidad en que se le haya minorado.

14.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que origine el concurso, incluso los anuncios, reintegro del expediente y los impuestos honorarios y demás que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura.

15.—Para lo previsto en este pliego de condiciones, regirán los preceptos aplicables contenidos en la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, y el Reglamento General de la Recaudación de 14 de noviembre de 1968, o las disposiciones de igual rango que, en lo sucesivo, se dicten sobre la materia.

16.—Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente modelo oficial:

Don
vecino de.....
de..... años de edad,
con domicilio en.....

.....
provisto del DNI número.....,
enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva por el sistema de gestión directa, y del concurso convocado, por el Ayuntamiento de Guriezo, se comprometo a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofertando los siguientes tipos en período voluntario:

Para los cargos que se le practiquen todo tipo de exacciones municipales, incluida la tasa por recogida de basuras.....

Para los cargos que se le practiquen del importe de los recibos por suministro domiciliario de agua, el.....

Guriezo, a
de.....
de 19..... El licitador.

Cláusula. —Durante el plazo de ocho días se somete a información pública el pliego de condiciones que habrá de regir en el presente concurso. De formularse reclamaciones contra el mismo, se suspenderá la licitación hasta tanto sean resueltas.

Guriezo, a 19 de octubre de 1984.
Firmado: Ilegible.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	